

# LAGACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 23 de Junio de 1893.

Número 143.

## ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

## CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Vier. 23.—(Vigilia y ayuno.) San Juan, presb. y mártir; santa Agripina, mártir.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE BENEFICENCIA. Contrato.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdos: N. 131. Reconoce un Agente Consular. N. 132. Concede carta de naturalización.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdos: N. 1475. Crea una escuela y nombra quien la sirva. N. 1479. Autoriza el nombramiento de una Junta de Educación provisional. N. 1481. Hace varios nombramientos y acepta una renuncia. N. 1482. Crea un empleo y hace un nombramiento. N. 1484. Hace nombramientos, crea empleos, concede licencias y clausura y crea escuelas.

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdos N. 203. Deniega una gracia. N. 204. Rebaja la quinta parte de pena á varios reos y declara improcedente una gracia.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: N. 50.—Aprueba una disposición municipal. N. 51. Hace un nombramiento en reposición. N. 52. Aumenta el sueldo á dos empleados. N. 53. Aprueba una tarifa de impuestos municipales.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdos: N. 31.—Concede permiso para celebrar turnos. N. 32. Manda que en calidad de recargo se continúe desempeñando un empleo. N. 33. Hace un nombramiento en reposición. N. 34. Acepta una renuncia y hace un nombramiento.

CARTERA DE FOMENTO. Acuerdo N. 48. Aprueba un contrato y da varias autorizaciones y un auxilio al Municipio de Cartago. Contrato.

## DOCUMENTOS VARIOS.

HACIENDA.—Finiquitos.

## SECCION EDITORIAL.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

## REGIMEN MUNICIPAL.

## ANUNCIOS.

## SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Beneficencia.

MANUEL VICENTE JIMÉNEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia, autorizado por el señor Presidente de la República, y

Antonio Cruz Polanco, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de esta ciudad, han convenido en el siguiente contrato.

I.

Cruz se propone fundar en Costa Rica, con el nombre de Colegio Agrícola Centro-americano, un establecimiento de Beneficencia en la forma y con las condiciones especificadas en las bases constitutivas que ha formado y presentado al Gobierno y que literalmente dicen:

*Bases constitutivas del Colegio Agrícola Centro americano.*

1ª—*Objeto del Colegio.*—Enseñar teórica y prácticamente la agricultura y dar al mismo tiempo educación moral y religiosa, á los jóvenes pobres gratuitamente y á los de familias acomodadas, mediante una equitativa pensión.—Se dará, además, en el Colegio, enseñanza primaria á los jóvenes que carezcan de ella y habrá también talleres-escuelas de las artes y oficios más comunes y las clases que se estime conveniente establecer para estudios prácticos especiales como Veterinaria, Química aplicada, Ingeniería mecánica, agrícola, etc.

2ª—*Local.*—El Colegio se establecerá en mi finca "Las Mercedes", que según los títulos de propiedad consta como de cuatrocientas manzanas de terreno, de las cuales, cincuenta, poco más ó menos, están sembradas de café, como cien, son de montes y montaña y el resto de potreros; hay más de cien cabezas de ganado de cría, bueyes, herramientas, bestias de servicio, etc.

3ª—*Capital.*—Para que sirva de base al capital del Colegio, hago á éste donación perfecta de la expresada finca, que con los muebles y semovientes que contiene, valdrá hoy aproximadamente ciento cincuenta mil pesos; y además, de cien mil pesos en moneda efectiva que pagaré, dando cincuenta mil pesos conforme fueren necesitándose para la construcción de edificios, compra de útiles y maquinaria ó cualquiera otro gasto del Colegio; y los cincuenta mil restantes, dando diez mil pesos cada año.

4ª—*Aumento del capital.*—Concurrirán á aumentar los fondos del Colegio las donaciones que se le hagan y las becas que se funden. De todo lo que por esos medios venga á aumentar el capital, se destinará un veinticinco por ciento para auxiliar la fundación de nuevos Colegios. El Colegio podrá usar de las cantidades correspondientes al veinticinco por ciento reservado, con la obligación de pagarlas cuando se necesiten para la fundación de un nuevo Colegio.

5ª—*Nuevos Colegios.*—Se procederá á fundar un nuevo Colegio cuando para ello se haya reunido la cantidad de cien mil pesos, ya con la reserva del veinticinco por ciento de que habla la base anterior, ó ya con esa misma reserva y las sumas que con tal objeto den las autoridades ó los particulares. Los nuevos Colegios estarán también obligados á reservar el veinticinco por ciento de las cantidades que vinieren á aumentar la base de capital con que

se fundaron, para auxiliar la fundación de otros Colegios.

La fundación de nuevos Colegios se hará primero en las otras Repúblicas de Centro América; y cuando cada una de ellas tenga ya su Colegio, la reserva del veinticinco por ciento de los Colegios establecidos, se destinará á nuevas fundaciones en los departamentos ó provincias de la respectiva República.

Para la fundación del primer Colegio en cualquiera de las Repúblicas de Centro América, es necesario que el Gobierno quiera conceder los derechos, privilegios y prerrogativas que se especifican en las bases 6ª y 14ª.

En la fundación de nuevos Colegios se dará la preferencia á la República, provincia ó departamento que por medio de sus autoridades ó de los particulares ofrezca mayores recursos con tal objeto; y á falta de ese motivo, servirá para establecer el orden de preferencia el mayor número de becas fundadas.

Todos los nuevos Colegios se fundarán conforme á las presentes bases constitutivas, en lo que fueren aplicables.

6ª—*Personalidad.*—El Colegio, que es un establecimiento de enseñanza puramente privado, constituirá una persona moral ó legal capaz de adquirir derechos y de contraer obligaciones, y gozará de todas las prerrogativas y privilegios concedidos por la ley á los establecimientos de beneficencia. Será representante legal del Colegio, con las facultades de un apoderado generalísimo, el Superintendente, y á falta ó por impedimento de éste, el Superior del Colegio. Su personería quedará legitimada con la publicación que, de orden del Gobierno se haga en el periódico oficial, de las personas llamadas á desempeñar esos cargos.

7ª—*Becas.*—La persona que quiera fundar una beca deberá dar al Tesoro del Colegio dos mil pesos pagaderos al contado ó á plazos que no excedan de cinco años, según convenga al fundador; pero debiendo abonar en el segundo caso, y hasta el efectivo pago, intereses á razón del doce por ciento al año, por anualidades anticipadas; y en cambio, junto con el carácter y prerrogativas de fundador, tendrá para ella y sus sucesores, el derecho de conceder la beca á quien le parezca, siempre que el agraciado reúna las calidades y condiciones reglamentarias para ser admitido.

8ª—*Administración.*—El Colegio será administrado por los miembros de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales establecida en Turín, Italia, conforme en todo con las leyes del país y con la Constitución y reglamentos del Colegio.

9ª—*Consejo administrativo.*—El Consejo de administración lo formarán los Padres Salesianos empleados en el Colegio, bajo la presidencia del Superior del mismo. A este Consejo, de acuerdo con el Superintendente, corresponde: resolver las solicitudes de admisión en el Colegio para bequistas y pensionistas, dar los reglamentos, cambiarlos ó modificarlos cuando fuere necesario y resolver las dificultades que ocurran sobre cualquier asunto de régimen interior, en los casos no previstos por el respectivo reglamento.



10.<sup>a</sup>—*Consejo Supremo.* El Consejo Supremo se compondrá de los fundadores de becas y de los Padres Salesianos ocupados en el Colegio. Se reunirá ordinariamente al fin de cada año escolar y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Superintendente, que debe presidirlo ó por el Superior del Colegio que llenará la falta de aquél.

Corresponde á este Consejo:

1.<sup>o</sup> Elegir el Superintendente.

2.<sup>o</sup> Fijar, en vista del informe que éste le presentará en su reunión ordinaria, sobre los trabajos del Colegio durante el año y sobre la situación y estado de las rentas, el número de bequistas y pensionistas que podrán admitirse en el próximo año escolar.

3.<sup>o</sup> Señalar el tanto por ciento que sobre las utilidades producidas por la finca y trabajos del Colegio, deba aplicarse, de conformidad con lo que el respectivo reglamento disponga, á crear y aumentar el peculio propio de los colegiales, en recompensa de su trabajo.

4.<sup>o</sup> Acordar la manera en que se ha de promover y los elementos con que se ha de auxiliar la fundación de nuevos Colegios.

5.<sup>o</sup> Acordar las compras y ventas de bienes raíces que sean convenientes para el Colegio.

11.<sup>a</sup>—*Superintendente.* Para ser Superintendente se requiere la calidad de fundador de beca y residir en esta capital. El cargo de Superintendente es honorífico y gratuito. Se elegirá cada año, pudiendo reelegirse indefinidamente. Además de las atribuciones que se le han señalado en las bases anteriores, corresponde al Superintendente: vigilar por la puntual observancia de la constitución y reglamentos del Colegio, cuidar de que la contabilidad se lleve en la forma debida, y, llegado el caso, promover y activar la disolución ó traslación del Colegio.

12.<sup>a</sup>—*Traslación y disolución del Colegio.*—Siendo una condición indispensable para la existencia de éste, que lo administren los Padres Salesianos, si por la ley ó por otro motivo no se les permitiere residir en el país, se trasladará el Colegio á otra de las Repúblicas Centroamericanas.—Si el Colegio decayere hasta el punto de permanecer cerrado durante un año ó de no tener durante dos años consecutivos ni cincuenta alumnos, se disolverá y quedará sin efecto su fundación.—En este caso, se realizarán los bienes y propiedades del Colegio, y el producto se dividirá en proporción á las cantidades dadas por los fundadores de becas y á lo dado por mí como base de capital, para repartirlo así: lo que corresponda á los fundadores de becas se entregará al respectivo hospicio de huérfanos de la ciudad ó país á que pertenezca el fundador y de lo que corresponda á la base de capital puesta por mí, deducida la cantidad necesaria para cubrir los gastos de los Padres y Coadjutores Salesianos, en su regreso á la casa matriz de Turín, se harán cinco partes iguales para cada uno de los hospicios de huérfanos de las capitales de las cinco Repúblicas de Centro América, pudiendo el respectivo Obispo, si no hubiere hospicio de huérfanos en la capital de su Diócesis, destinar los fondos á cualquier otro establecimiento de beneficencia.

13.<sup>a</sup>—*Reservas.*—Me reservo el derecho de ejercer la Superintendencia mientras me convenga y el derecho para mí y para mis herederos, de disponer hasta de diez becas, designando para ocuparlas, jóvenes que reúnan las calidades y requisitos necesarios para ser admitidos.

14.<sup>a</sup>—*Concesiones y privilegios.* Además de las prerrogativas y privilegios comunes á los establecimientos de beneficencia y de los consignados en las bases anteriores, el Colegio gozará por diez años de la exención de todo derecho en lo que introduzca al país para servicio ó consumo del mismo Colegio, y de correo franco para la correspondencia del mismo y de sus

alumnos, la cual se despachará como de oficio, llevando el sello del Colegio. El Gobierno pagará hasta diez pasajes de primera y hasta cincuenta de segunda para las personas que vengan como directores, empleados ó trabajadores del Colegio, y pagará también, en todo tiempo, el flete de ferrocarril, desde Limón á San José, de la maquinaria y abonos que vengan para el Colegio.

15.<sup>a</sup>—*Reformas de la Constitución del Colegio.* Las presentes bases constitutivas, excepto en cuanto á la donación que hago, que es irrevocable, sólo podré modificarlas de acuerdo con el Supremo Gobierno, y con los interesados, cuando la modificación afecte otros derechos adquiridos.—San José de Costa Rica, Junio 12 de 1893.—ANTONIO CRUZ.

## II.

Cruz hará con el Superior de la Pía Sociedad de San Francisco de Sales, establecida en Turín, los arreglos convenientes para que dicha congregación tome á su cargo la dirección y manejo del Colegio, en la forma y condiciones que las expresadas bases indican.

## III.

El Gobierno acepta la oferta de Cruz y en consecuencia otorgará oportunamente las concesiones estipuladas por éste á favor del Colegio y pondrá desde luego á disposición del Superior de los Padres Salesianos, los pasajes necesarios para la conducción á esta República del personal que se destine al servicio del Colegio.

## IV.

El presente convenio se elevará á escritura pública tan pronto como Cruz haya efectuado sus arreglos definitivos con el Superior de la congregación dicha. Pero si trascurridos seis meses de esta fecha no se hubieren terminado dichos arreglos, quedará sin efecto este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente en San José, á los veintidós días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel V. Jiménez.—Antonio Cruz.

Casa Presidencial. San José, veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Apruébase el anterior contrato.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

Cartera de Relaciones Exteriores.

N.º 131.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Junio de 1893.

Vista la comunicación en que el señor Cónsul de los Estados Unidos de América manifiesta que ha nombrado Agente Consular de aquella nación en Puntarenas al señor Max Diermissen, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Diermissen en el carácter expresado y portanto en el goce de las prerrogativas propias de su cargo.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

N.º 132.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Junio de 1893.

El señor don Roberto Stuart Hanckel y Woods, natural del condado de Lancaster, ha solicitado carta de naturalización en este país, y resultando de la información seguida por el

Gobernador de esta provincia que el petente reúne los requisitos exigidos por la ley de Extranjería, el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar al señor don Roberto Stuart Hanckel y Woods, la carta de naturalización que solicita.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 1475.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una escuela de niñas en el distrito de Tabarcia del cantón de Mora y nombrar para dirigirla á doña Victoria de Guevara.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

N.º 1479.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el nombramiento de Juntas de Educación provisionales en los vecindarios de Las Ánimas, del distrito de San José de Alajuela, y San Roque de Barba, para los fines que determina la ley.—COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

N.º 1481.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.<sup>o</sup>—Nombrar para directores de las escuelas de varones y niñas de San Pedro de La Unión del cantón de Grecia, á don Federico Stréber y doña Margarita de Stréber; y para director de la escuela de varones de Jesús de Atenas, á don Enrique Mendieta.

2.<sup>o</sup>—Aceptar la renuncia que por motivos de salud ha presentado, del cargo de auxiliar de la escuela de varones de La Unión, don Juan Fidel Solís, y nombrar para que le sustituya á don Miguel Rodríguez.

3.<sup>o</sup>—Nombrar para tercera maestra de la escuela de niñas de Santo Domingo, á la señorita Francisca Alvarado, en reemplazo de la señorita Adelaida Morales, cuya renuncia queda admitida.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

N.º 1482.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de ayudante en disponibilidad en la escuela anexa al Colegio Superior de Señoritas, y nombrar para desempeñarla á



a señorita Delia Méndez, con la dotación de treinta pesos mensuales.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

Nº 1484.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Crear una plaza de ayudante en la escuela graduada anexa al Instituto de Alajuela y nombrar para desempeñarla á la señorita Rafaela Gagini, con la dotación de treinta pesos mensuales.

2º Clausurar la escuela de varones de Santiago de Atenas, por carecerse de local en donde instalarla y trasladar al maestro de la misma, don Antonio Castro P., á prestar sus servicios en la de San José del mismo cantón, en reemplazo de don Evencio González, cuya renuncia queda admitida.

3º Conceder á don Federico Selleán, 5º maestro de la escuela de varones de Grecia, la licencia que solicita para separarse del ejercicio de sus funciones hasta por el término de 3 meses, con el goce de la tercera parte de su sueldo, por encontrarse en el caso previsto por el artículo 12 del Reglamento de Educación Común, y nombrar para que le sustituya durante ese tiempo, á don Francisco Barquero Ruiz.

4º Crear una escuela mixta en el vecindario de Las Ánimas del distrito de San José de Alajuela, trasladar al puesto de maestra de la misma á la señorita Angelina Arroyo, actual ayudante de la escuela mixta de Tambor, con la dotación de treinta pesos y nombrar en su reemplazo á la señorita Austerlina Cruz.

5º Conceder á don Francisco Moreira, maestro de la escuela de varones de Santa Ana, la licencia que solicita para separarse del ejercicio de sus funciones por el término de un mes, con el goce de la tercera parte de su sueldo, por encontrarse mal de salud, según comprueba con certificación médico-legal.

6º Crear dos plazas de ayudante en la escuela graduada de niñas número 1 de esta ciudad, para el curso preparatorio y primer grado, y nombrar para desempeñarlas, respectivamente, á las señoritas Delia Monje y Josefa Varela Bolandí, con la dotación de treinta pesos cada una.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

Cartera de Gracia.

Nº 203.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Junio de 1893.

Traídas á la vista las diligencias sobre indulto ó conmutación de la pena impuesta á Rafael Cantillano, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del Agente Auxiliar de Policía de Santo Domingo, señor Mercedes Madrígala; y en atención á la gravedad del hecho y á la circunstancia muy caracterizada de haber sido cometido contra la autoridad, con presencia del desfavorable informe de la Corte Suprema de Justicia, y después de haber traído á la vista la causa respectiva, de la cual no resulta motivo alguno calificado para acordar la conmutación, de acuerdo con las disposiciones del capítulo VI, Libro primero del Código Penal, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la gracia que se solicita, por no

haber mérito para otorgarla.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

Nº 204.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Junio de 1893.

De conformidad con el informe de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar la quinta parte de la pena impuesta á Elías Álvarez Ruiz y Juan Jiménez Cordeiro, reos de los delitos de robo y lesiones, respectivamente, en virtud de estar en el caso del artº 111 del Código Penal; y declarar improcedente la rebaja de pena pedida por Julián Barrantes, procesado por el crimen de homicidio, por no haber mérito para otorgar tal gracia.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 50.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo dictado el día 2 de Abril último, en que la Municipalidad del cantón central de Alajuela dispuso adoptar para el servicio del Rastro de aquella ciudad el Reglamento que para el Rastro de esta capital dictó la Municipalidad de aquí, con las modificaciones convenientes, y que fué aprobado por acuerdo nº 44 de 2 de este mes.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 51.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Zacarías Rodríguez para escribiente de la Gobernación de Alajuela, en reemplazo de don Santiago Rees, quien ha renunciado ese cargo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 52.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar en diez pesos la dotación mensual del Posta ambulante entre Limón y Carrillo y en cinco pesos la del cartero de dicho puerto. El aumento de gasto se cargará á eventuales de esta cartera.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la tarifa de impuestos locales emi-

tida por la Municipalidad del cantón de Santa Bárbara, el 15 del corriente mes, que literalmente dice:

	Por trimestre.	Al año.
Tienda.....	\$ 5-00	\$ 20-00
Pulperías 1er. orden.....	4-00	16-00
Id. 2º id.....	2-00	8-00
Taquillas.....	3-00	12-00
Botiquines.....	0-50	2-00
Panaderías.....	1-50	6-00
Joyerías ambulantes, al día 25 centavos.		
Truchas ambulantes, al día 25 centavos.		
Beneficios de café 1er. orden		25-00
Id. id. id. 2º id.		15-00
Máquinas de aserrar madera		10-00
Billares.....	12-00	48-00
Dominó.....	2-50	10-00
Diversiones públicas de \$ 1 á \$ 5.		
Derechos por animales presentados á la policía, por cada uno 15 cs. al día.		
Por matrícula de un perro..		3-00

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Cartera de Policía.

Nº 31.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Presbítero don Ezequiel Martínez, Presidente de la Junta de Caridad de la provincia de Heredia, el permiso que solicita para celebrar cuatro turnos, cuyo producto se destinará á la construcción de un oratorio en el Hospital de dicha ciudad.—Los turnos tendrán lugar con intervalos de tres meses y bajo la vigilancia de la autoridad política local.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 32.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Junio de 1893.

Habiendo renunciado don Miguel Bonilla la Secretaría de la Agencia Principal de Policía de Puntarenas, en razón de haber aceptado la de la Comandancia del cuartel de Policía de la misma ciudad,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que continúe el señor Bonilla desempeñando el primer empleo en calidad de recargo, con la mitad del sueldo que tiene señalado en el Presupuesto.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 33.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Ramón Cordero para Agente de Policía del distrito de San Pablo del cantón de Puriscal, en reemplazo de don Agustín Agüero.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.



Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Junio de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Agente de Policía del distrito del Bolsón del cantón de Santa Cruz, ha presentado don Hermenegildo Fonseca, y nombrar para sustituirlo interinamente al señor don Julián Bonilla.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE. VARGAS M.

Cartera de Fomento.

N. 48.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Junio de 1893.

Con presencia de la solicitud hecha por la Municipalidad del cantón central de la provincia de Cartago, en los artículos 2º y 3º de la sesión celebrada el 25 de Mayo anterior, en que pide la autorización necesaria para tomar del capital municipal la parte que para la composición de la calle del ferrocarril, contratada con don Luis Pacheco, deba erogar aquella Corporación y que el Gobierno la auxilie con una suma del Tesoro Público para la misma obra, en atención á que los desperfectos de la referida calle fueron causados con la construcción del ferrocarril, de conformidad con los artículos 26, 27 y 35 de las Ordenanzas Municipales y decreto número 12 de 22 de Mayo de 1888, que aprueba el de 12 de Octubre de 1887, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar el contrato celebrado por la expresada Municipalidad con don Luis Pacheco para la composición de la calle referida, en los términos y condiciones contenidos en el artículo 9º de la sesión al principio citada.

2º—Auxiliar á aquel Municipio con la cantidad de cinco mil pesos, que se pagarán del Tesoro Público por cuotas semanales de doscientos cincuenta pesos cada una y cuya erogación se hará de eventuales de esta cartera.

3º—Autorizar al mismo Municipio para tomar del capital del fondo de Propios los dos mil pesos que para el cumplimiento del contrato relacionado debe erogar aquella Corporación.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE—VARGAS M.

JOSÉ VARGAS M., *Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y RICARDO SCHUTT, mayor de edad, empresario, súbdito alemán y residente aquí, han convenido en el siguiente contrato:*

I.

Schutt se compromete:

a) A establecer en la ciudad de Limón una cañería provisional que la provea de agua potable durante tres años, haciendo uso con tal objeto de la vertiente del punto cercano llamado Piuta.

b) A llevar la cañería expresada hasta el centro de la plaza denominada del Mercado, y de este punto continuarla por un ramal hasta el centro de la plaza situada frente al edificio de la Gobernación.

c) A colocar en cada uno de los dos centros expresados un surtidor de agua para que de él se provea la población. Estos surtidores

serán de hierro fundido, en forma de tubos, de tres pies de altura próximamente del nivel del suelo, con dos conductos de escape, uno de cada lado y un tornillo de presión en la parte superior para abrirlos y cerrarlos.

II.

El agua será conducida por tubos de hierro fundido; las presas, tanques y demás obras necesarias, podrán hacerse, á juicio de Schutt, de madera ú otro material de la resistencia y duración requeridas para un buen servicio por el tiempo señalado en el inciso a) de la cláusula anterior.

III.

Schutt se compromete igualmente á dar terminada esta obra y á hacer entrega de ella á satisfacción del Gobierno, dentro de un mes á más tardar, contado desde la presente fecha, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

IV.

En compensación del trabajo antes dicho, el Gobierno pagará á Schutt la cantidad de tres mil pesos al recibir la obra á su satisfacción.

Es entendido que Schutt conserva la propiedad de los tubos, surtidores y demás enseres y útiles que constituyen la expresada cañería; pero que no tiene derecho á disponer ni de unos ni de otros, en el término dicho de tres años, á menos que antes de ese plazo esté terminada la cañería que el señor Keith debe establecer, según contrato con el Gobierno, á la cual podrán destinarse previamente los tubos de la provisional. Mas si por cualquier causa no llevare Keith á cabo la cañería contratada, y al espirar el término de los tres años estipulados en este contrato, el Gobierno deseara conservar la cañería construída por Schutt, deberá procederse á nuevos arreglos con él.

V.

La cañería á que este contrato se refiere será de uso libre para la población, sin que Schutt por ningún motivo ni por ningún tiempo tenga sobre ella otro derecho que el expresado en la cláusula anterior, el cual no podrá hacerse efectivo antes de la época que la misma cláusula fija.

VI.

Si esta obra fuere ejecutada por Schutt satisfactoriamente, de tal suerte que preste un buen servicio por los tres años referidos, el Gobierno le pagará, además de la cantidad estipulada, la de mil pesos como justa retribución del trabajo y gastos que demande el levantarla cuando ya no fuere necesaria, por estar terminada la cañería que ha sido contratada por el Gobierno con Mr. Keith.

VII.

El Gobernador de la comarca proveerá, con los fondos de la misma, á la conservación de esta obra y á las reparaciones que su buen servicio exija.

VIII.

Schutt puede traspasar el presente contrato á cualquier persona ó Compañía, dando de ello aviso anticipado al Gobierno.

IX.

Todos los trabajos consiguientes al cumplimiento de este contrato, los deberá hacer Schutt de acuerdo con el Director General de Obras Públicas, para el efecto de que el tanque ó tanques de distribución, las presas, los diámetros de los tubos y los niveles, concurren á satisfacer del mejor modo posible las necesidades de la población.

En fe de lo cual firman los otorgantes, en el Palacio Nacional, en San José, á diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres. J. VARGAS M.—R. R. SCHUTT.

Casa Presidencial, San José, á diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres. Apruébase el contrato anterior.

(Hay una rúbrica).—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—VARGAS M.

## DOCUMENTOS VARIOS.

Hacienda.

Carlos Volio T., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar: que al folio 5 del libro diario de las cuentas de la Tesorería Escolar de Patarrá de Desamparados, llevadas por don Rafael Solano, del 1º de Abril de 1892 al 23 de Marzo de 1893, se encuentra el auto que sigue: Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Junio primero de mil ochocientos noventa y tres. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Rafael Solano, como Tesorero Escolar del distrito de Patarrá de Desamparados, durante el año corrido del 1º de Abril de 1892 al 23 de Marzo de 1893 y encontrando que dichas cuentas se hallan bien arregladas y comprobadas y sin ningún reparo que deducirles, por tanto, el infrascrito Contador de examen, en apoyo del artículo 677 del Código Fiscal, les da su aprobación.—J. G. Montealegre, Contador 5º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas relacionadas y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que de ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor. San José, Junio diecinueve de mil ochocientos noventa y tres.

Carlos Volio T.—Es conforme. F. Herrera, Srio.

Carlos Volio T., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 14 del libro diario de las cuentas de la Tesorería Escolar de San Antonio de Desamparados, llevada por don Rafael Solano, del 30 de Abril de 1892 al 31 de Marzo de 1893, se encuentra el auto que sigue: Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Mayo veinticinco de mil ochocientos noventa y tres. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Rafael Solano, como Tesorero Escolar del distrito de San Antonio de Desamparados, durante el año corrido del 30 de Abril de 1892 al 31 de Marzo de 1893 y encontrando que dichas cuentas se hallan bien arregladas y comprobadas y sin ningún reparo que deducirles; por tanto, el infrascrito Contador de examen, en apoyo del artículo 677 del Código Fiscal, les da su aprobación.—J. G. Montealegre, Contador 5º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas relacionadas y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor. San José, Junio catorce de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos Volio T.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

Carlos Volio T., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 14 del libro diario de las cuentas de la Tesorería Escolar de San Antonio de Desamparados, llevadas por don Rafael Solano, del 30 de Abril de 1891 al 31 de Marzo de 1892, se encuentra el auto que sigue: Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Mayo veinticuatro de mil ochocientos noventa y tres. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Rafael Solano, como Tesorero Escolar del distrito de San Antonio de Desamparados, durante el año corrido del 30 de Abril de 1891, al 31 de Marzo de 1892 y encontrando que dichas cuentas se hallan bien arregladas y comprobadas y sin ningún reparo que deducirles; por tanto, el infrascrito Contador de examen, en apoyo del artículo 677 del Código Fiscal, les da su aprobación.—J. G. Montealegre, Contador 5º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas relacionadas y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor. San José, Junio diecinueve de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos Volio T.—Es conforme, F. Herrera, Secretario.

Carlos Volio T., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar: que al folio 7 del libro diario de las cuentas de la Tesorería Escolar de San Antonio de Desamparados, llevadas por don Rafael Solano, del 30 de Abril de 1890, al 31 de Marzo de 1891, se encuentra el auto que sigue: Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Mayo veintitres de mil ochocientos noventa y tres. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Rafael Solano, como Tesorero Escolar del distrito de San Antonio de Desamparados, durante el año corrido del 30 de Abril de 1890 al 31 de Marzo de 1891 y encontrando que dichas cuentas se hallan bien arregladas y comprobadas y sin ningún reparo que deducirles; por tanto, el infrascrito Contador de examen, en apoyo del artículo 677 del Código Fiscal, les da su aprobación.—J. G. Montealegre, Contador 5º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas relacionadas y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor. San José, Junio trece de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos Volio T.—Es conforme, F. Herrera, Secretario.



## Sección Editorial

## Colegio Agrícola Centroamericano.

El señor Doctor don Antonio Cruz y Polanco, hijo de notable é histórica familia de la antigua metrópoli de Centro América, y que hace años escogió para su residencia esta pequeña República de Costa Rica, donde con sus luces jurídicas, su profundo talento y su trabajo constante, ha acumulado un gran capital, elevándose á la categoría de Filántropo y Benefactor de la Nación, viene hoy á fundar un establecimiento de enseñanza técnica, en aquella rama que más interesa al país precisamente, el cual no sólo le atraerá la gratitud nacional, sino que hará inmortal su nombre, colocándolo en el catálogo de páginas de oro de los bienhechores de la juventud y protectores de la ciencia.

La institución del COLEGIO AGRÍCOLA CENTROAMERICANO, abarca no solamente á este país en su radio, sino á todos los que formaron la Federación de la América Central; no atiende solamente á crear una escuela más de esa clase, como Lick cuando fundó su Universidad, ó como cuando hace poco estableció Vanderbuilt una nueva sala de disección en la de Nueva York, sino que envuelve en su vasto organismo el destino de la enseñanza agrícola en toda Centro América, y crea así un lazo firmísimo de unión y de solidaridad.

El fondo de Peabody y otros grandes donativos de filántropos célebres que al país en que nacieron legaron instituciones de enseñanza ó de beneficencia, haciéndose el centro de la gratitud social, no alcanzan á mayor altura que el cuarto de millón de pesos de que hoy se desprende el distinguido Doctor Cruz en bien de esta tierra, pedazo de su patria, República Centroamericana, y en bien de todas las otras secciones del Istmo, patria grande en cuyas aras sacrifica el humanitario capitalista hostia tan noble, y donde pone ofrenda de tal valía.

Todo está previsto en el contrato celebrado para tal establecimiento entre el Licenciado don Manuel Vicente Jiménez Oreamuno, Secretario de Beneficencia, y el Doctor don Antonio Cruz y Polanco, Fundador del COLEGIO AGRÍCOLA CENTROAMERICANO.

Sus alcances son altísimos.

Uno de los aspectos más notables de esa fundación es, sin duda, el ejemplo, que será eficaz en Centro América, para los hombres acaudalados.

Si hacer el bien es siempre la mayor satisfacción para el hombre honrado, hacerlo á la juventud, á las generaciones por venir, á la República, debe de ser un goce inconmensurable.

El Doctor Cruz ha pasado al haber de la gran cuenta de la gratitud nacional.

El modelo está ahí.

Los hombres pudientes de Centro América son los llamados á completar la realización del pensamiento del filántropo.

Tantos serán fundadores del COLEGIO AGRÍCOLA CENTROAMERICANO, cuantos creen becas para el Establecimiento.

Dado el gran paso, el desprendimiento y colocación de la gran base puesta por el Doctor Cruz, el edificio hermoso se levantará con el auxilio de los hombres pudientes, que con él quieran compartir la gloria de tan alta Institución.

Nosotros, con la palabra oficial, rendimos al DOCTOR DON ANTONIO CRUZ Y POLANCO, el homenaje más sincero de nacional gratitud.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

## Provincia de San José.

A las doce del día 21 de Julio próximo, se venderán en pública subasta, en este despacho, las 8 fincas siguientes: 1.ª Potrero situado en el Naranjo, distrito 3.º cantón 6.º de la provincia de Alajuela, constante de 8 hectáreas, 39 áreas, 67 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, próximamente. Lindante: Norte, quebrada en medio, propiedad de los herederos de Luis y José Pérez; al Sur, calle pública de San Carlos en medio, con ídem de Pedro Ulloa; al Este, con ídem de Antonio Jiménez Alvarado; y al Oeste, ídem de los herederos Pérez citados; inscrita en el Registro de Propiedad, partido de Alajuela, tomo 254, folio 171, finca 16677, asientos 2 y 3. 2.ª Terreno de pastos y plátanos, situado en San Juan de San Ramón, distrito y cantón segundos de Alajuela, constante de cinco hectáreas, 61 áreas, 31 centiáreas y 83 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Rufina Mora; Sur, ídem de Pedro Urrutia; Este, ídem de Manuel Lara, calle en medio; y al Oeste, ídem de Vicente Castro; inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo 258, folio 268, finca 17003, asientos 3 y 4. 3.ª Casa y solar, cultivado éste de café, situados en la villa de San Ramón, distrito 1.º, cantón 2.º de Alajuela, constante la casa, que es de madera, de 10 metros, 32 milímetros de frente, por 8 metros, 360 milímetros de fondo, y el solar, de 33 metros, 440 milímetros de frente, por 41 metros, 800 milímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Ramón Salas; Sur, ídem de Miguel Vega, calle en medio; Este, ídem de Norberto Ulate, y Oeste, ídem de José María Arguedas, inscrita en el Registro y Partido citados, tomo 71, folio 373, finca 4202, asiento 2. 4.ª Casa y solar, cultivado éste de café, sitos en el centro de la villa mencionada, distrito y cantón ya dichos, constante la casa de 11 metros 286 milímetros de frente, por quince metros, 48 milímetros de fondo; lindante: Norte, propiedad de Zacarías Salazar, calle en medio; Sur, ídem de Rita Castro; Este, ídem de Ramón Zamora; y Oeste, ídem de Juan Segura, calle en medio, inscrita en el tomo 262, folio 508, finca número 17395, asiento 3 del Registro y Partido dichos. 5.ª Otra casa con su correspondiente solar, cultivado de café, sita lo mismo que la anterior, distrito y cantón indicados, constante aquella de 3 metros 762 milímetros frente y 8 metros 360 milímetros fondo, y éste de 4 metros 180 milímetros frente y 4 metros 800 milímetros fondo, bajo los siguientes linderos: Norte, propiedad de Victoriano Quesada; Sur, ídem de Rita Castro; Este, ídem de Ramón Zamora; y Oeste, ídem de Juan Rafael Rodríguez, calle en medio, inscrita en el tomo 269, folio 244, finca 17555, asiento 3 del Registro y Partido de que se ha hecho referencia. 6.ª Terreno de montes, sito en Quebrada Honda de San Pedro, distrito y cantón 2.º de la provincia de Heredia. Mide 20 hectáreas, 96 áreas, 78 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Miguel Herrera; Sur, ídem de Jesús Rames, calle en medio y río Ciuélas en medio, ídem de Jacinto Ulate; Este, ídem de José María Ulate; y Oeste, ídem de Pío González y Juan Mejía; inscrito en el tomo 263, folio 42, finca 15852 del Registro relacionado, Partido de Heredia. 7.ª Potrero sito en San Juan de la villa de San Ramón, distrito 4.º cantón 2.º de la provincia de Alajuela, constante de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, lindante: Norte, potrero y calle de entrada de Ramón Rodríguez; Sur, terreno de Leandro Quesada, camino de Boquerón; Este, ídem del dicho Quesada, río Grande en medio, y Oeste, propiedad de José Soto, calle en medio, que conduce á los Tejares, inscrita en el tomo 90, folio 196, finca 5596, asiento 4.º de la sección respectiva del Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, y 8.ª Un potrero sito en las "Piedades", distrito y cantón segundos de Alajuela, constante de 317 hectáreas, 67 áreas y 25 centiáreas, lindante: al Norte y Este, con propiedad de Rafael Rodríguez y Jerónimo Sánchez; y Sur y Oeste, terrenos baldíos, río de la Barranca en medio; y con parte del terreno denunciado por Pioquinto Quesada, José Alvarado y Juan Varela, vereda á la trinchera en medio, hasta el paso de dicha vereda en la Barranca. Inscrito en el Partido y Registro citados, tomo 290, folio 189, finca 18355, asiento 2. La cuarta y quinta fincas, según el Registro, tienen un derecho de retroventa que ya espiró; y todas ellas están hipotecadas á favor del Banco Anglo Costarricense por la suma de diez mil pesos. Así consta de la inscripción hipotecaria visible al tomo 18, página 570, asiento número 15126 de la sección de Hipotecas; pertenecen las seis primeras á don Pedro Ceferino Ulate y Delgado y las dos últimas á don Reinaldo Antonio Jurado y Delgado y se venden en virtud de ejecución hipotecaria establecida por don Percy Grove Harrison Grove en concepto de apoderado del Banco dicho contra los señores "Jurado y Ulate". Sirven de base para la venta los valores por que responden cada una de las fincas en relación y son los siguientes: la primera y segunda, responden por \$ 800-00 cada una. La tercera por \$ 300-00. La cuarta y quinta por \$ 1250-00 cada una, la sexta por \$ 1100-00; la séptima por \$ 2500-00 y la octava por \$ 2000-00.

Juzgado primero civil en primera instancia, de la provincia de San José. 20 de Junio de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3-1

Alejandro Castro Carrillo, Juez del crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Zacarías Castro Rojas, contra quien he proveído con fecha á la una y media de la tarde del 25 de Enero último el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos setecientos treinta y ochocientos cuarenta, Código de Procedimientos y sétimo de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Zacarías Castro Rojas por el delito de abigeato.

Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se lo juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen. San José, 21 de Junio de 1893.

A. CASTRO CARRILLO.

Juan Francisco Rojas,  
Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez del crimen de esta provincia, al reo Sebastián Rojas Mora,

Hago saber: que en causa que se le sigue por lesiones causadas á Caralampio Quirós, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del crimen. San José, á las ocho de la mañana del dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Habiendo conocido el infrascrito Juez en la presente causa como Agente Fiscal, se excusa de conocer en ella, y expresen las partes en el acto de la notificación ó por separado dentro del tercero día, si allanan ó no la anterior excusa, y como el indiciado en esta causa, es vecino del cantón de Mora, comisionase al Alcalde de dicho cantón para que le notifique el presente auto. A. Castro Carrillo.—Juan Franco. Rojas, Prosrío."

Juzgado del crimen de la provincia de San José, 21 de Junio de 1893.

A. CASTRO CARRILLO.

Juan M. Rodríguez,  
Prosrío.

Alejandro Castro Carrillo, Juez del crimen de esta provincia, al reo Cupertino Yanes Flores,

Hago saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Francisco Hernández, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las dos y cuarto de la tarde del veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

De conformidad con el inciso 11.º del artículo 167, Ley Orgánica de Tribunales, habiendo intervenido el infrascrito Juez como Agente Fiscal en la presente causa, excúsase de conocer en ella, y las partes, en el acto de la notificación ó por separado dentro del tercero día, expresen si allanan ó no la excusa propuesta.—A. Castro Carrillo.—Ramón Cordero, Srio.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José. 21 de Junio de 1893.

A. Castro Carrillo.

Juan M. Rodríguez,  
Prosrío.

A las doce del día cuatro de Agosto próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío, situado en el punto llamado "Sabana de las Caleras" en el barrio de Patarrá, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante de once hectáreas y ocho mil quinientos veintiséis metros cuadrados, y lindante: al Norte, terrenos del señor Juan Monje Guillén; al Sur, ídem de los herederos de Jesús Ureña; al Este, terrenos de Santiago Mora, calle de Tobosi en parte, y en otra sin calle, terrenos de los herederos del finado Luis Zamora; y al Oeste, calle en medio, terrenos de Petra Sánchez en parte, en parte terrenos de los herederos del citado Zamora, calle de la Ciénaga en medio, y en parte, terrenos de José Ureña Arguedas. Según el informe del Agrimensor que practicó la medida, este terreno es de la mejor calidad para potrero aunque tiene una pequeña parte de tierra muy maia; dista de esta ciudad de doce á trece kilómetros, y ha sido valorado á razón de cinco pesos por hectárea.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 19 de Mayo de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3-3

Marcelo Brenes, Juez segundo civil de esta provincia, al señor Carlos Federico Heckel hace saber: que en el perjuicio de posiciones y reconocimiento de documentos solicitados por don Miguel Pacheco, apoderado de Esquivel y Cañas de este comercio, ha recaído el auto que en lo conducente dice así: "Juzgado Segundo Civil. San José, á las dos de la tarde del cinco de Junio de mil ochocientos noventa y tres. Resultando: Considerando: Por tanto, declárase reconocido por don Carlos Federico Heckel los documentos relacionados y absuelta en sentido afirmativo la pregunta relacionada. Marcelo Brenes.—Juan Bta Jiménez, Srio.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Junio 8 de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Secretario.

2 2



Ante esta autoridad se ha presentado el señor Francisco José Iglesias Tinoco, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de Juan Viñas, denunciando el lote número treinta y ocho de la primera División Atlántica y un terreno situado en las millas tres y cuatro, entre los puertos Moris y Limón, constante como de cincuenta hectáreas y lindante: al Norte, la línea férrea; al Sur, propiedad de Tranquilino Badilla, hoy de Ismael Alvarado; Este, propiedad de Salomé Aspino Abonaga; y Oeste, milla marítima.

Se publica para que las personas que se crean con derechos a cualquiera de los dos terrenos que se denuncian, los hagan valer conforme a la ley dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Junio 12 de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3—3

A quienes interese, se hace saber que, por impedimento del señor Juez de lo Contencioso-administrativo, a este despacho se han presentado los señores don Buenaventura Carazo Alvarado, por sí y a nombre de su menor hijo don Juan Vicente Carazo Aguilar, escolar, don Inocente Moreno Quesada y Doctor don Antonio Zambrana Vásquez, los tres mayores de edad, casados, agricultor el primero, abogados los otros dos y todos de este domicilio, denunciando hasta dos mil hectáreas de los terrenos baldíos de la isla de Chira, situada en el Golfo de Nicoya, comarca de Pantareñas, ó sean quinientas hectáreas para cada uno, caso de que las hubiere y si no proporcionalmente por cuartas partes, el terreno que resultare dentro la milla marítima de la indicada isla que es por los cuatro rumbos el límite del denuncia.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que las personas que tengan que oponerse a la presente denuncia, lo manifiesten así dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado primero civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Junio 17 de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3 3

A mi oficina se presentó Antonio Murillo y Alvarez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: Terreno situado en Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, de superficie varia, en rastros: constante de dos hectáreas, cuarenticuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos y bajo los linderos siguientes: al Norte, con una calle privada en medio, propiedad de Pedro Morales; al Sur, propiedad de Rafael Porras y Guadalupe Murillo; al Este, propiedad de Rafael Porras; y al Oeste, propiedad de Guadalupe Murillo y terreno de la testamentaria de Telésforo Mora.—No tiene gravámenes y lo valora en cien pesos.—Los que tengan alguna oposición que hacer se presentarán en esta oficina dentro del término de treinta días que con ese objeto se señalan.

Alcaldía única del Puriscal, 14 de Junio de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

Franco. Retana B.,  
Secretario.

3—3

A las doce del día catorce de Julio próximo, se venderá en pública subasta en este despacho, la finca siguiente: finca de café, potrero y montes, llamada ahora el Salitral, sita en Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante de 228 hectáreas, 65 áreas, 83 centiáreas y 62 centímetros cuadrados; lindante: al Norte, potrero del finado Juan Flores, calle pública que conduce a la Laguna del Salitral, propiedades de José Ureña, Procopio Gamboa y calle pública que conduce a Patarrá; al Sur, propiedad del Licenciado don Demetrio Iglesias, antes parte de la finca general; al Este, calle pública que conduce a Patarrá y propiedad de José Francisco Fernández; y al Oeste, propiedad de los herederos de Juan Flores, herederos López y propiedad del Licenciado don Demetrio Iglesias, antes parte de la finca general. En la finca deslindada hay dos casas, una de habitación que mide: 20 metros, 9 decímetros de frente, por siete metros, 524 milímetros de fondo; y otra llamada la Calera, sexta de la finca general y mide 10 metros, 32 milímetros de frente, por 6 metros, 688 milímetros de fondo y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 75, folio 331, número 5801, oriental, asiento uno. La parte descrita, se inscribió en el mismo Registro y Partido que la finca anteriormente dicha, tomo 280, folio 535, finca 22573, asiento uno, está hipotecada a favor del Banco Anglo Costarricense, de esta plaza, representado por su apoderado don Percy Grove Harrison Grove, por la suma de \$ 21000.00 é intereses; pertenece a don Juan Isidoro de Jongh van Coevorden, y se vende a solicitud del señor Grove Harrison, para el pago de la suma cobrada, sirviendo de base la cantidad de \$ 20000.00.

Juzgado primero civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de Junio de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3 2

### Provincia de Cartago.

Ante mí, compareció José María Ulloa, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, como albacea testamentario de Miguel Sánchez Solano, que fué de sus mismas calidades y vecindario, á probar la posesión de éste en una casa construcción de adobe, madera cuadrada, cubierta de tejas, de diez metros de largo, por cuatro de ancho con su solar de cinco áreas y sesenta centiáreas, situado en el distrito cuarto de este cantón, libre de gravamen, lindante:—Norte, propiedad de Gabriel Gómez;—Sur, idem de Pascuala Vega; Este, idem de Reyes Solano; y Oeste, calle en medio, idem de Manuel Serrano; la adquirió el causante por compra á Ramón Quesada, y vale cuatrocientos pesos.—Si alguno tuviere derecho á esta finca, comparezca á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 19 de Junio de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,  
Secretario.

3 2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Manuel Evaristo Calderón Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diez de Julio del presente año, á fin de que nombren albaceas, propietario y suplente y digan de inventarios y avalúos practicados y de los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Alcaldía única de La Unión. 20 de Junio de 1893.

FERNANDO SANABRIA.

Ramón Fonseca,  
Secretario.

3 2

### Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles doce de Julio entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente:—Potrero de superficie varia, sito en el punto llamado Río Segundo, distrito de los Angeles del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia, linderos:—Norte, propiedad de Manuel Arroyo y Francisco Ramírez;—Sur, calle pública en medio, idem de Felipe Oviedo;—Este, idem de Juan Santos Barquero; y Oeste, idem de José Jara. Mide 4 hectáreas y 19 áreas próximamente. Valorada en mil ochocientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Gregorio Arroyo Sandoval y se vende á solicitud de partes, para facilitar la partición.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—Junio 21 de 1893.

JACINTO TREJOS. C.

J. Arturo Ramirez,  
Srio.

3 2

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Dominga Chaves Zamora, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. El término del segundo edicto principió á correr el dieciocho de Mayo próximo pasado.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 19 de Junio de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Srio.

Yo, Eustaquio Pérez Zamora, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Celso Zúñiga Rodríguez, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de don Octavio Sáenz Vargas. Por tanto, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares, la de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

Juzgado del crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Ricardo Ulloa,  
Secretario.

Eustaquio Pérez Zamora, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente cito, llamo y emplazo al señor Francisco Rivera, panadero, vecino de la ciudad de San José y citado como testigo por Moisés Contreras, sobre el hecho de la compra de un poco de café en bellota hecha por Contreras á un desconocido; siendo de suma importancia la declaración del expresado Rivera, se le previene que en el perentorio término de ocho días se presente en este despacho á prestar su testimonio, bajo la pena de ley si no lo efectúa. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prevenir al expresado Francisco Rivera cumpla la obligación que se le indica por el presente edicto, y las personas particulares, la de manifestar la residencia actual del expresado Rivera.

Dado en la ciudad de Heredia, á la una y media de la tarde del día veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

Juzgado del crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Ricardo Ulloa,  
Secretario.

En la solicitud del señor Juan Bruno Matamoros Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, para que se le extienda segundo testimonio de la escritura otorgada ante el Notario Público don José Lorenzo Madrigal Bonilla en el centro del cantón de San Rafael, á la una de la tarde del doce de Julio de mil ochocientos noventa, sobre venta de unas fincas, por Policarpa Valerio Rodríguez al petente y á Juana María Valerio de único apellido, se dictó la providencia que á la letra dice: "Juzgado Civil.

Heredia, á las doce y media del diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Con citación del Ministerio Público, y de la sucesión desconocida de la señora Policarpa Valerio, debiendo ésta hacerse por edictos que se publicarán en La Gaceta Diario Oficial, extiéndase por el infrascrito Juez el segundo testimonio pedido, designando para su compulsión en esta oficina, las doce del sábado ocho del entrante Julio, para cuyo acto se citará también por medio de mandamiento al Alcalde de San Rafael, á la señora Juana María Valerio.—Albino Villalobos.—Arturo Pupo, Secretario.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres, para que sirva de citación á la sucesión desconocida de Policarpa Valerio.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Albino Villalobos.

Arturo Pupo,  
Secretario.

3—1

### Provincia de Alajuela.

La señora Francisca Gómez Román, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y hoy vecina de Alajuela, solicita información posesoria para inscribir por este medio á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno plano, de café, como de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, situado en el barrio de Santa Gertrudis de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, y lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Pedro Zamora; Sur, con terreno de Juana Porras; Este, calle en medio, con idem de Ramón Araya; y Oeste, con idem de Cleto Ferreto. Dice que lo hubo después de viuda por compra á don Juan Félix Fernández; que lo posee libre de gravámenes á nombre propio hace más de quince años sin interrupción y que vale ochenta y cinco pesos. La persona que tenga oposición que hacer, ocurra á esta alcaldía dentro de 30 días que la ley señala.

Alcaldía única de Grecia. 17 de Junio de 1893.

JUAN VEGA L.

M. Arias Q.

J. B. Bravo.

3—1

### Provincia de Guanacaste.

Manuel Toribio Aguilar Piñar, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado ante mí pidiendo título posesorio de un terreno al Noroeste y á distancia como de cien metros del centro de la villa de Nicoya, cantón del mismo nombre en la provincia de Guanacaste y en el punto llamado "Perico", cerrado de piñuela, dedicado á la siembra de maíz, arroz, frijoles y á la cría de ganado, constante como de seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte, fincas de propiedad de los señores Jesús Noguera y Salvador Aguilar Piñar; al Sur, con finca de don Juan José Matarrita Gutiérrez; al Este, finca de don Anselmo Caravaca Briceño, camino real de por medio que conduce de la villa de Nicoya á la de Santa Cruz; y al Oeste, potrero de don Antonio Maceo, antes de don Juan José Matarrita Gutiérrez y huerta de Benvenuto Aguilar Piñar, la cual ha adquirido una parte por compra que hizo al señor José María Aguirre y la otra parte por prescripción positiva; no pesa sobre ella gravamen de ninguna especie y vale ciento setenta y cinco pesos.

Las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presentan á legalizarlo en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, 10 de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

JUAN RAFAEL FLORES.

3 1

José E. Guevara S.

Juan Mari Vargas.

### REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Se previene á todos los dueños de establecimientos de industrias y comercio que estuvieren gravados con impuestos municipales, que el primero del entrante Julio deben renovar sus patentes, en el que principia á correr el tercer trimestre.

Jefatura política del cantón de Santa Bárbara.—Junio 16 de 1893.

MIGUEL ARIAS.

### ANUNCIOS.

AVISO.

TESORERÍA DE LA JUNTA DE CARIDAD  
DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Se pone en conocimiento de los deudos ó encargados de los cadáveres que están depositados en los nichos que pertenecen á la Junta de Caridad, y cuyo arriendo esté vencido, que dentro de un mes se procederá á la exhumación de ellos, si antes no ha sido renovado el valor de los nichos en esta Tesorería.

Tesorería de la Junta de Caridad.—San José, Mayo 24 de 1893. 20—5